

2025-00088

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DEL DECRETO 126/2017, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE LA CAZA EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El objeto del proyecto consiste en desarrollar determinados aspectos del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 126/2017, de 25 de julio, y adaptarse al contexto normativo vigente en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, avanzando en la implantación de la administración electrónica.

Por otra parte, el proyecto de orden contiene una parte expositiva, otra parte dispositiva que consta de dieciséis artículos, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y once Anexos. Indicar que el Anexo XI, relativo al derecho de oposición, no se hace mención en el texto articulado, se recuerda que el mismo se ejercita en los correspondientes procedimientos (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de tipo normal y acuerdo de inicio.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/7



Indicar que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Para su elaboración se encuentra la Guía Metodológica, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024. Así:

1º) En relación a los “**procedimientos administrativos**”, dicho aspecto se recoge en diferentes epígrafes. De los mismos se destaca lo siguiente:

a) En el epígrafe 2.1 “*Causas, fines y objetivos perseguidos*”, se indica que “...Además, la presente Orden tiene por objeto la actualización al contexto normativo vigente en materia de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; en concreto, se han considerado las previsiones del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ... Recoger la obligatoriedad de tramitar de manera exclusivamente telemática procedimientos recogidos en la Orden de 22 de marzo de 2021, que regula la práctica de la cetrería en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

b) En el epígrafe 2.3.1 “*Necesidad*”, se recoge que “...la propuesta normativa está justificada por una razón de interés general ya que con la sistematización de los procedimientos se pretende una mayor simplificación, rapidez y eficacia en su tramitación...”.

c) En el epígrafe 2.3.5. “*Principio de eficiencia*”, se expone que “...Uno de los principales objetivos del proyecto de Orden es la agilización de los procedimientos que se regulan, impulsando su telematización, de tal manera que su tramitación se haga de forma más clara, eficaz y eficiente, evitando la saturación de las unidades instructoras y consiguiendo la reducción los plazos administrativos, consiguiendo, de esta manera la gestión óptima de los recursos públicos...”.

d) En el epígrafe 3.1 d) “*Procedimientos administrativos*” se recoge que “En el proyecto se han regulado diferentes procedimientos administrativos cuyo flujo y diseño funcional realizados de conformidad con el anexo IV de la Guía Metodológica denominado “Diseño funcional de procedimiento genérico”, se incorporan como documentación adjunta a la presente Memoria. En los mismos anexos se justifican tanto el plazo máximo de resolución y notificación como el sentido del silencio administrativo en cada uno de ellos. Las plantillas para dar de alta estos procedimientos en el Registro de Procedimientos y Servicios también se encuentra debidamente cumplimentada e incorporada al expediente. Se establecen 4 procedimientos principales:

- *Habilitación y licencias para el ejercicio de la caza y pesca continental en Andalucía, cuyo código RPS es el 729.*
- *Gestión de Actividades Cinegéticas, cuyo código RPS es el 731.*
- *Gestión de Terrenos Cinegéticos, cuyo código RPS es el 739.*
- *Planes Técnicos de Caza, cuyo código RPS es el 747.*

Cada uno de estos procedimientos han agrupado una serie de trámites preexistentes ya regulados en la 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres, el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía y la Orden de 22 marzo 2021, que regula la práctica de la cetrería en la Comunidad Autónoma de Andalucía...”.

Con respecto a los factores tenidos en cuenta para determinar los plazos máximos de duración, el epígrafe expresa que la justificación del plazo máximo de resolución de los distintos procedimientos se encuentra en el “*diseño funcional de procedimiento genérico*” del correspondiente procedimiento, diseños que figuran, según el epígrafe 3.1 d), como anexos a la memoria; no obstante, indicar que no se han acompañado con la memoria remitida dichos anexos.

Asimismo, indicar que los distintos procedimientos administrativos que se hace mención en el texto propuesto se remiten para su tramitación al Decreto 126/2017, de 25 de julio, en donde se encuentran los plazos máximos correspondientes de dichos procedimientos; excepto un procedimiento que no se encuentra regulado en dicho decreto y sí en el artículo 10 del texto propuesto, el procedimiento administrativo de proponer otros métodos de censos y en el cual se establece un plazo máximo de resolución (6 meses).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/7



En relación con lo anteriormente expuesto, indicar que si bien en los distintos epígrafes se hace mención a que la tramitación exclusivamente electrónica conlleva una reducción de plazos, se observa que dicha reducción no se refleja en el texto propuesto, ya que los mismos son los establecidos en el Decreto 216/2017, de 25 de julio, por la remisión normativa, como ya se ha expuesto. Además, sería aconsejable que se indicara de una forma clara que queda acreditada el acceso y la disponibilidad de medios electrónicos necesarios para establecer la obligación de relacionarse electrónicamente a las personas físicas (artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Por último, se considera, al objeto de una mayor claridad de la memoria, que se habría de haber re-lacionado los distintos procedimientos administrativos, tal como se recogen en el texto propuesto, en lugar de efectuar agrupaciones de los mismos.

2º) Con respecto a la “Evaluación de las cargas administrativas”; en el epígrafe 5 “Evaluación de las cargas administrativas”, se recoge que “...El proyecto de Orden no impone a la ciudadanía ni a las empresas nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual, y particularmente no añade ni requisitos ni obligaciones adicionales. Durante el proceso de elaboración, se ha estudiado la dinamización de documentos con el objetivo de precisar únicamente aquellos documentos estrictamente necesarios para evaluar el cumplimiento por parte de los solicitantes de las disposiciones establecidas. Esta medida busca simplificar los trámites administrativos y garantizar que solo se presenten los documentos indispensables, evitando así la sobrecarga burocrática. Los formularios para la realización de los procedimientos administrativos se encuentran normalizados en su totalidad...

En los modelos realizados se ha valorado el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas...

Finalmente, se ha realizado un estudio para la medición y cuantificación de las cargas administrativas conforme al Anexo VI de la Guía Metodológica de la MAIN, y que se expone a continuación:... Como resultado final se obtiene un ahorro total de 1.483.314 € para las empresas/ciudadanía a quien se dirige la norma, gracias a las disminución de cargas administrativas y a las medidas de simplificación y agilización de los procedimientos. * A falta de incluir procedimientos de cetrería ”.*

En relación a la identificación y medición en dicho epígrafe 5 de la memoria se recogen las siguientes tablas, conforme al Anexo VI de la Guía Metodológica de la MAIN, en relación a los siguientes procedimientos denominados: - Gestión de terrenos cinegéticos; - Planes Técnicos de caza; - Gestión de Actividades Cinegéticas; - Control de daños en Terrenos no cinegéticos; - e Inscripción del Ave en la Subsección de Aves de Cetrería.

Se observa que, si bien se recoge la tabla conforme al “Anexo VI de la Guía Metodológica de la MAIN” del procedimiento “*habilitación y licencias para el ejercicio de la caza continental en Andalucía*”, no hay datos en la misma, relativos a la identificación y medición.

Por otra parte, se observa que no se hace referencia a otras cargas administrativas que figuran en el texto propuesto, como, por ejemplo, en el artículo 11 del texto propuesto, relativa a la señalización de terrenos (obligación de información); o la referida a la comunicación para realizar modalidades de caza selectiva y capturas in vivo, que se regula en el artículo 12.1 del texto propuesto.

3º) En lo relativo a la “**creación de nuevos órganos**” y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, en el epígrafe 3.1.g) “*Creación de nuevos órganos*”, se indica que “*el proyecto de orden no crea ningún órgano administrativo*”. A este respecto, en el texto propuesto no figura la creación de nuevos órganos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/7



III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 2. Tramitación de procedimientos.

Se establece que “La tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Orden se realizará de forma exclusivamente electrónica, de conformidad con los formularios que figuran en sus anexos. Para ello, las personas interesadas presentarán la comunicación, declaración responsable o solicitud de autorización a través de la herramienta de tramitación electrónica habilitada al efecto, que estará disponible en la ventanilla electrónica de la Consejería competente en materia de caza. Asimismo, podrán consultar las distintas fases procedimentales en las que se encuentra su solicitud y presentar por medios electrónicos las alegaciones, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes”.

Con respecto a la presentación de documentación a través de la *herramienta de tramitación disponible en la Ventanilla electrónica*, se tendría que tener en cuenta el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que “Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1””; siendo el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía uno de ellos, de acuerdo con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre. Asimismo, se recuerda el artículo 16.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que “Cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo”. Y, en el mismo sentido, el artículo 26 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre, en relación al Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía; y ello, sin perjuicio de los medios de acceso al mismo. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Artículo 3. Solicitud de constitución de coto de caza y de modificación de la base territorial de coto de caza.

Apartado 4: Se dispone que “Respecto a los formularios de solicitud para los procedimientos regulados en el presente artículo, y en relación a la declaración responsable de ostentar la titularidad, o los derechos reales o personales del uso o disfrute del aprovechamiento cinegético, de los terrenos sobre los que se pretende constituir el acotado, prevista en el artículo 39 de la norma citada en el apartado anterior, las personas solicitantes podrán presentar la documentación que acredite la cesión de los derechos de explotación cinegética emitida por los propietarios de los terrenos incluidos en las solicitud, con el objeto de agilizar la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas”.

En relación al establecimiento de la *posibilidad* de presentar la documentación, se recuerda lo dispuesto en el artículo 39.1 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, que establece que “La solicitud de constitución del coto de caza incluirá una declaración responsable manifestando, bajo su responsabilidad, de que se ostenta la titularidad o los derechos reales o personales que comprenda el uso o disfrute del aprovechamiento cinegético de los terrenos sobre los que se pretende constituir el acotado. En la misma se ha de incluir la relación de las personas o entidades propietarias de los terrenos sobre los que se constituye el coto de caza, así como los datos catastrales de los mismos. A estos efectos, la Consejería competente en materia de caza, en cualquier momento, podrá recabar la acreditación documental de los propietarios de los terrenos incluidos en la solicitud, a efectos de comprobación y control de datos. En los casos de atribución indebida de la titularidad, previa tramitación del expediente sancionador, se podrá proceder a la revocación del coto”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/7



Artículo 4. Solicitud de baja de acotado, declaración responsable de cambio de titularidad de coto de caza, comunicación de situaciones administrativas en relación a la representación cinegética y comunicación de modificaciones administrativas de datos relativos a cotos de caza.

Apartado 2: Se preceptúa que “*La declaración responsable de cambio de titularidad de coto de caza, con aceptación de plan técnico de caza en vigor, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 42.1 y 42.2 del Decreto 126/2017, de 25 de julio. En lo que respecta a los datos catastrales, se deberán incluir los datos de titularidad de los terrenos afectados por el cambio de titularidad*”.

Con respecto a la tramitación exclusivamente electrónica de dicha declaración responsable (en base al artículo 2 del texto propuesto de proyecto de Orden) se recuerda que el artículo 42.1 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, dispone la tramitación no solo electrónica sino también presencial, así establece que “*Todo cambio de titularidad del coto estará sometido a declaración responsable, de acuerdo con el modelo normalizado que se apruebe por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza, que se efectuará de manera presencial o por vía electrónica*”.

Apartado 3: Se dispone que “*Se establece mediante la presente Orden, para todo coto de caza, la obligatoriedad de comunicación de nombramiento/cese de representante cinegético y representante para trámites específicos...*”.

En cuanto a esta obligatoriedad de exigir dicha representación surge dudas sobre la misma cuando sea una persona física en cuanto que el interesado puede actuar por sí mismo, sin necesidad de una representación. A este respecto, se recuerda el artículo 5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, relativo a la representación.

Artículo 6. Comunicación previa de realización de acciones de caza y de realización de acciones de manejo de poblaciones.

Se observa que en la denominación del artículo se hace referencia a “comunicación previa”, se recuerda que la Ley 39/2015 ha suprimido el término “previa”, que sí existía en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Elaboración de censos de poblaciones de especies cinegéticas.

Apartado 2: Se establece que “*Sin perjuicio de lo anterior y en situaciones debidamente justificadas, los interesados podrán proponer al órgano directivo central competente en materia de caza otros métodos de censos para su homologación, debiendo resolverse su solicitud en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, el método de censo podrá considerarse estimado por silencio administrativo*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/7



En relación a la solicitud de proponer otros métodos de censo, al igual que se hace en otras partes del texto, se habría de indicar a qué Anexo de formulario correspondería.

Por otra parte, con respecto al cómputo del plazo máximo, se habría de tener en cuenta el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que *“Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: ...b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”*.

Asimismo, en relación al plazo máximo, se debería valorar la aplicación del criterio de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de *“reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias”*.

Por último, se tendría que tener en consideración, con respecto a la exigencia de datos y documentos, el artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que *“Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente”;* así como el artículo 12.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que *“Los formularios indicarán claramente qué datos o documentos son de aportación obligatoria por así exigirlo la normativa aplicable”*. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

Artículo 12. Caza selectiva y control de poblaciones.

Apartado 1: Se dispone que *“Con el objetivo de asegurar un adecuado equilibrio biológico y poblacional, y de conformidad con lo establecido en el correspondiente plan técnico de caza, podrán realizarse modalidades de caza selectiva en periodos determinados, así como capturas en vivo siempre que se justifique mediante informe emitido por técnico competente su finalidad y el destino de los ejemplares capturados, debiendo, en cualquier caso, ser comunicadas al órgano territorial competente en materia de caza correspondiente, con una antelación mínima de quince días a su realización”*.

En relación a la comunicación que permite el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, como parece ser el caso, se tendría que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que *“las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente”*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/7



Por otra parte, la comunicación que se recoge en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, vendría a sustituir a la solicitud y a la resolución finalizadora del procedimiento, a la hora del reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad; por tanto, aquella comunicación tiene una identidad distinta a la de la solicitud. Además, dicha comunicación del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se habría de distinguir de aquella que se refiere solamente a una obligación de poner en conocimiento alguna información.

Por último, se habría de relacionar la comunicación con su correspondiente Anexo de formulario. En relación a la existencia de formularios de comunicación, se recuerda que el artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados”*.

Artículo 15. Zona de seguridad.

Apartado 2: Se preceptúa que *“En virtud de lo expuesto en el artículo 49.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, cuando se solicite autorización excepcional del órgano territorial provincial competente para el uso de armas de fuego, arcos y ballestas en las vías pecuarias, las aguas de dominio público, sus cauces y márgenes, así como el dominio público marítimo-terrestre, se deberá incluir en el plan técnico de caza una declaración responsable de la persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético, en la que manifieste que en los terrenos que se pretenden acoger a la excepción para el uso de armas no existe peligro para personas, ganado o animales domésticos, debiendo igualmente ser señalizados cartográficamente en el plan técnico de caza”*.

Sería aconsejable que se citara al artículo 93.2 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, en el que se regula dicha declaración responsable.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/09/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/7